

ECIJA

11 / 09 / 2023

LA BIBLIOTECA DE BABEL Y LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE AUTOR EN LA OBRA MUSICAL

Informe

www.ecija.com

La Biblioteca de Babel y la violación del Derecho de Autor en la Obra Musical.

I. Introducción

Desde los confines más lejanos de la memoria colectiva, la posibilidad de crear una obra artística completamente original, dissociada de toda obra previa, ha sido motivo de discusión tertuliana para quienes se aventuran hacia los esotéricos espacios de la creación. En el relato "La Biblioteca de Babel", Jorge Luis Borges describe una biblioteca cuyos anaqueles registran las posibles combinaciones de todos los símbolos ortográficos existentes, "todo lo que es dable expresar: en todos los idiomas". La biblioteca puede producir lenguajes capaces de aclarar los insolubles misterios de la humanidad, pero los bibliotecarios (filósofos, escritores, músicos, en fin, mortales) nada pueden descubrir en ella. No pueden crear, pues todo lo que puedan imaginar, ya en algún rincón de la biblioteca está dicho y escrito. Este sentimiento les hace sentirse fantasmagóricos. La humanidad desaparecerá y la Biblioteca de Babel permanecerá indiferente a su frenético deseo de relevancia. En esa angustia, unos intentan darse con un volumen que les vindique. Surgen sectas y religiones con la intención de crear aquello que no pueden encontrar. Otros intentan con desespero descubrir el volumen original: aquél del cual nacen todos los demás. Pero tales búsquedas son banales, pues pareciera que incluso el futuro y el pasado hacen simbiosis entre los anaqueles de la titánica biblioteca. Donde esta comienza, también termina. De esta forma, si un viajero del tiempo pudiera atravesarla, se daría cuenta que, en algún punto, incluso los más enigmáticos volúmenes se repetirán.



Todos lo que ha sido "creado" es la mera combinación de un número finito de símbolos, ya presentes en obras anteriores, que, a su vez, tomaron inspiración de otras más antiguas, erigidas sobre los mismos símbolos. Las "interpolaciones de cada libro en todos los libros", diría Borges. En la literatura serán letras, metáforas o puntuaciones. En la música: blancas, negras, corcheas, *Do, Re, Mi, Fa, Sol*, etc. Es un enigma, que se extiende hasta más allá de cualquier horizonte.

Entre las ideas expresadas en su relato, Borges nos sugiere, tal vez para el pesar de algunos ilusos, que nuestra capacidad creativa se encuentra con la fatalidad de la tautología. El cauce que nos conecta con el mundo está limitado por estos símbolos. La biblioteca luce infinita. Mas esta percepción se disuelve en un espejismo al descubrir que, a pesar de su cuantía, las posibles combinaciones tienen finales decretados.

En el Derecho de Autor, encontramos un fenómeno que Borges distingue entre los bibliotecarios: tratando de adueñarse de los volúmenes, se estrangulan en las escaleras de la biblioteca. En esta escena, vemos cómo en la Industria Musical surgen conflictos multimillonarios en defensa de los derechos de autor asociados a una obra. En un mercado donde se producen más de veinticinco mil millones de dólares al año, la autoría es el principal activo generador de ingresos. De acuerdo con la ley de derechos de autor estadounidense ("Copyright Act"), exclusivamente el portador de estos derechos podrá realizar copias de la composición musical, venderla o distribuirla, así como exponerla o interpretarla en público. Son activos sujetos a protección legal y expuestos a apropiación indebida. La defensa de su "originalidad" es una condición *sine qua non* para la supervivencia de la Industria.

Así, de estas incógnitas y angustias, satélites de la idea de originalidad, han surgido notables conflictos entre los actores del universo musical: "The Chiffons vs George Harrison" (enero de



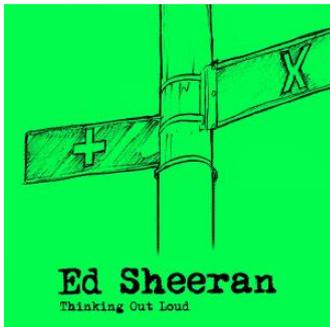
1973) en el que se determinó que George Harrison plagió, a nivel inconsciente, la canción "He's so Fine", a través de "My Sweet Lord"; "Rolling Stones vs The Verve" (mayo de 1997) en torno a "Bittersweet Symphony", en donde se utiliza un *sample* orquestal de la canción "The Last Time"; o Skidmore vs Led Zeppelin (marzo de 2020) donde se alega que la icónica "Stairway to Heaven" copió la canción "Taurus" de la banda "Spirit".

A los fines de este artículo, a continuación, abordamos un caso muy reciente: "**Ed Sheeran vs Marvin Gaye**".

II. Ed Sheeran v. Marvin Gaye

"Thinking Out Loud" fue co-escrita por Ed Sheeran y Amy Wadge en el año 2015. Por su parte, "Let's Get it On" fue co-escrita por Marvin Gaye y Ed Townsend en 1973. Transcurridos cuarenta y cuatro años desde entonces (2017), los herederos de Ed Townsend interpusieron demanda contra Ed Sheeran y Amy Wadge, alegando que estos habían plagiado la canción de su padre, a través de la composición de su "hit" número uno. Cien millones de dólares estaban en juego. Sin embargo, el 4 de mayo de 2023, Ed Sheeran fue absuelto de la demanda en su contra.

Ambas canciones se encuentran en tonalidades diferentes. "Thinking Out Loud" ("TOL") está en *Re mayor*, mientras que "Let's Get it On" ("LGO") se desenvuelve en *Mi bemol mayor*. Si esta última es transpuesta a la tonalidad de *Re mayor*, la progresión de acordes será casi idéntica en ambas piezas musicales. En el caso de "TOL": *Re, Re sobre Fa sostenido, Sol y La*. En el caso de "LGO": *Re, Fa sostenido menor, Sol y La séptima*. En cuanto al ritmo -el "groove"- ambas canciones también comparten similitudes notables. En fin, se trata de dos volúmenes con símbolos que se repiten en el mismo orden.



Teniendo estos elementos en consideración, la pregunta fundamental para determinar un "copyright infringement" en los Estados Unidos es si la obra compuesta en fecha posterior copia a la canción creada en fecha anterior, lo cual, a su vez, evalúa dos factores:

(i) Similitud y (ii) Acceso.

En consecuencia, un jurado constituido para dirimir la controversia debe responder si los elementos protegibles y accesibles de la canción cuestionada son similares -o no- a la otra pieza.

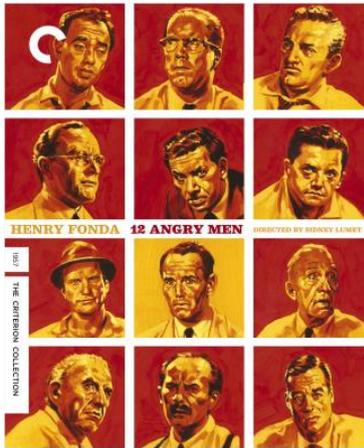
Respecto al presente caso, un elemento particular que debe considerarse es que Marvin Gaye y Ed Townsend registraron en el "Copyright Office" solo la partitura de su canción y esta acción no agota todos los detalles de una obra musical. Así las cosas, la pregunta específica respecto a este caso debe plantearse sobre los aspectos relativos a la similitud: ¿es "TOL" similar a la partitura de "LGO"?, la cual, como ya afirmamos, contiene solo sus acordes y letra.

Complicando más el panorama al momento de evaluar el caso, tampoco puede tomarse en cuenta la mera progresión de acordes o la existencia de ritmos armónicos que formen parte de



técnicas musicales de uso común. Para que la canción sea protegida por el Copyright Act, es esencial que exista algún elemento novedoso en la progresión de acordes de "LGO".

Corresponde al jurado, ciudadanos comunes seleccionados a partir de listas electorales, la obligación de evaluarlo. Recaerá sobre sus hombros la responsabilidad de emitir el veredicto, después de haber sido expuestos a los argumentos de ambas partes en conflicto y haber recibido información crucial del caso, proporcionada por los abogados, el juez, los peritos y los expertos. Esto configura el eje vital del ideal de justicia estadounidense. Sin duda, se trata de un sistema judicial con aspectos positivos: la representación ciudadana en la administración de justicia y la protección de las partes ante potenciales sesgos del juez a cargo. Sin embargo, este sistema judicial también está sujeto a una serie de volatilidades, que pueden afectar su eficacia: la sobrecarga psicológica que produce el miedo a represalias sociales y la carga de responsabilidad que conlleva el veredicto (por ejemplo: la amenaza de Ed Sheeran de abandonar a la Industria Musical tuvo que haber generado gran tensión entre los miembros del jurado y los millones de fans que esperan el próximo álbum del artista¹). Otro ejemplo de estos elementos se puede observar en la película "12 Angry Men". En ella, se encomienda al jurado determinar la culpabilidad -o no- de un joven acusado por asesinato. Si el veredicto lo declara culpable, este será condenado a muerte. Tal es la agonía psicológica de soportar el peso de semejante decisión, que sus deliberaciones se cargan de emoción al enfrentarse a sus propios prejuicios, ideas preconcebidas y dudas sobre el caso.



En "Ed Sheeran vs Marvin Gaye" -así como en innumerables casos de "Copyright Infringement" en la Industria Musical- la falta de conocimientos musicales del jurado que dirimía el caso representó el problema de fondo. Si las personas que tienen la obligación de evaluar el conflicto no cuentan con los conocimientos necesarios para comprender lo que se discute (ej. leer música), ¿cómo pueden comparar las partituras de ambas canciones?

La experticia es esencial en este tipo de casos. En juicios relativos a la Industria Musical, los musicólogos deben ser invocados por las partes en conflicto. Presentarán sus distintas perspectivas en cuanto a la novedad artística de la progresión de acordes. Junto con los abogados, instruirán al jurado en lo relativo a la lectura de las partituras: cómo compararlas y qué elementos representan la "novedad artística" en un caso concreto. Esto último puede ser visto como algo muy subjetivo, y es este carácter de subjetividad uno de los rasgos que aportan interés a este tipo de juicios.

a. Precedentes en EE.UU.

En Estados Unidos, a diferencia de España, el Derecho es casuístico; se fundamenta en el "Common Law". A pesar de que exista una ley escrita (el Copyright Act) los veredictos de los casos previos constituyen un precedente vinculante para el juez y las partes. Es fuente directa del derecho, mientras que en España son una fuente indirecta. Representan un referente obligatorio para juzgar un caso e intentar llegar a la decisión más justa. En "Ed Sheeran vs Marvin Gaye", se presentó una encrucijada a partir de dos precedentes con perspectivas en esencia opuestas entre sí.

"Williams vs Gaye":

El 10 de marzo de 2015, un jurado dictaminó que la canción "Blurred Lines", compuesta por Robin Thicke y Pharrell Williams, infringía los derechos de autor de otra canción propiedad de Marvin Gaye, llamada "Got to Give it Up". Más de cinco millones de dólares fue la compensación por los "daños" ocasionados por la violación del Derecho de Autor. Y este caso

¹ Sin duda una excelente estrategia de su equipo jurídico.



no era muy distinto al de "Ed Sheeran vs Marvin Gaye". Al igual que en este caso, en el citado juicio del año 2015, la progresión de acordes también constituyó un elemento decisivo. Las canciones tenían un sonido similar. Es tradición que, en las demandas exitosas de "copyright" musical, las dos obras compartan la misma secuencia de tonalidades ("pitches") y ritmos idénticos -o similares- sobre la misma progresión de acordes. En nuestro caso concreto, no solo las canciones contienen melodías 100% distintas, sino que, además, las progresiones no tienen siquiera una secuencia de dos acordes fluyendo en el mismo orden. Lo único que ambas comparten es la emoción ("feeling") invocada y algunas similitudes en el "groove", pero estos son elementos que definen al género musical y no a una obra creativa en específico.

En este sentido, se argumenta que la decisión en el juicio del año 2015 incurrió en expresa violación del artículo 102(b) del "Copyright Act"², pues se responsabilizó a Thicke y a Williams por utilizar una idea de uso común en el género musical correspondiente. No había un plagio de la expresión artística de Marvin Gaye en cuanto a "Got to Give it Up".

"Skidmore vs. Led Zeppelin":

Este fue un caso del año 2020, dirimido en la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito. En este juicio se estableció que existen ciertos elementos musicales básicos que son del dominio público. Se concluyó que lo único similar entre la melodía de "Stairway to Heaven" y la melodía de "Taurus", de la banda "Spirit", consistía en elementos musicales básicos, los cuales en sí no son amparables por los derechos de autor.

"Gray vs Katy Perry":

Otro caso que puede servir de referencia para nuestro análisis es el de "Gray vs Katy Perry". El 11 de septiembre del 2019, una sentencia de primera instancia del Tribunal del Distrito Central del Estado de California, declaró que el "ostinato"³ de la pieza "Dark Horse", de la cantante Katy Perry, constituía una infracción de los derechos de autor de la canción "Joyful Noise", del artista "Flame". En la sentencia del caso, se condena a la parte demandada al pago de dos millones ochocientos mil dólares como compensación por los daños causados al demandante. No obstante, en apelación, marzo de 2020, el Tribunal de Apelación del 9º Circuito de EE. UU. rechazó la decisión tomada por la corte de primera instancia, sentenciando que los argumentos del demandante constituyen la clase de elementos que las cortes rechazan de forma habitual, al no ser amparados por el Derecho de Autor. Entre estos elementos, algunos de los más notables son los siguientes:

- (i) la escala en que una melodía se desenvuelve (por ejemplo, la escala de Re Mayor no es protegible);
- (ii) la longitud de una frase de notas (8 notas);
- (iii) una secuencia de acordes;
- (iv) expresiones en esencia asociadas con el tratamiento de una idea en concreto (ej. la forma en que se resuelve un *ostinato*);
- (v) el ritmo de la canción (ej. un ritmo de octavas).

En línea con el artículo 102(a) del "Copyright Act", los exitosos casos de "Led Zeppelin" y "Katy Perry" son evidencia de que el Derecho de Autor solo protege a las obras que contienen una "expresión original".

² *"En ningún caso la protección de los derechos de autor de una obra original se extiende a cualquier idea, procedimiento, proceso, sistema, método de operación, concepto, principio o descubrimiento, independientemente de la forma en que se describa, explique, ilustre o incorpore en dicha obra".*

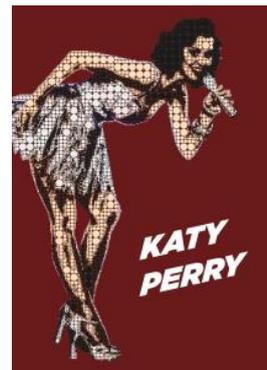
³ Frase musical breve o un patrón rítmico repetido en una composición musical.



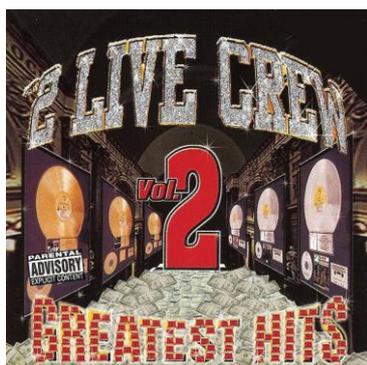
The 5th Wave By Rich Tennant



"Which sounds better, 'You are in violation of my client's copyright, darlin' or 'Darlin', my heart's a-ragin' over your copyright violation'?"



El término "original", se refiere la creación independiente de la obra por parte de su autor y que esta cuenta con un grado mínimo de "creatividad". Estos elementos, observados por separado, no justifican su protección (tal y como señalamos en el párrafo anterior). Los mismos, deben ser "lo suficientemente numerosos y su selección y disposición lo suficientemente originales como para que su combinación constituya una obra original", tal y como lo dictaminó la sentencia del caso "Three Boys Music Corp v. Bolton". Así, para que se pueda establecer una violación efectiva de estos derechos, es necesario probar que los elementos copiados de la obra previa son considerados "originales" según los criterios mencionados y no la base sobre la cual dicha originalidad fue construida (ej. La escala de Re Mayor o un ritmo de octavas).



Asimismo, se han registrado casos notables como "Campbell vs. Acuff-Rose Music, Inc." En esta ocasión, la compañía discográfica demandó a la agrupación de hip-hop "2 Live Crew" por supuestamente haber plagiado la canción "Pretty Woman" de Roy Orbison. Los raperos utilizaron una muestra de la guitarra de la pieza musical original y reprodujeron la melodía, incluso coreando la letra "Pretty Woman" en el primer verso de su canción. Además, ambas canciones compartían el mismo título. La principal diferencia radicaba en que "2 Live Crew" sustituía el resto de la letra por una versión más satírica y provocadora (cambiando de "Pretty Woman, girl you look so sweet" a "Big Hairy Woman, all that hair, it ain't legit" o "Ball-headed woman, you know, your hair could look nice"). No solo estaban imitando de manera burlesca y descarada la canción original, sino que también obtenían ganancias al vender CDs con su interpretación.

Sin embargo, la Corte Suprema de los Estados Unidos rechazó la demanda y dictaminó en marzo de 1994 que la versión de "Pretty Woman" de "2 Live Crew" estaba protegida por la doctrina legal del "Fair Use" (uso justo). Esta decisión se basó en la noción de que la parodia está protegida por el artículo 107 del "Copyright Act", respaldado por la Primera Enmienda de la Constitución de los EE. UU. Por lo tanto, la línea que separa los elementos protegibles de una obra se vuelve aún más delicada, ya que la libertad de expresión también es un factor importante a considerar al determinar si existe una violación de derechos de autor. ¿Y qué es la música, si no una forma de expresión?

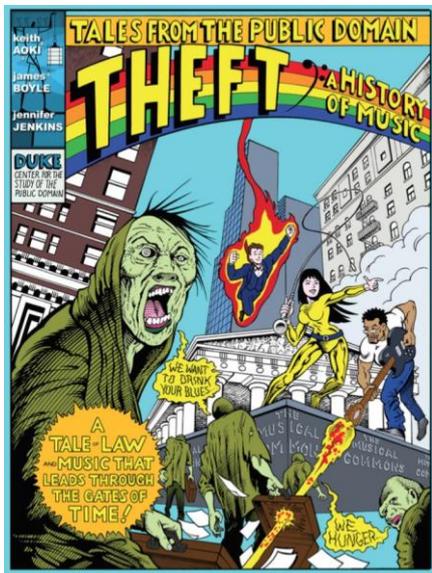
Es importante destacar que, en España, el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, de Propiedad Intelectual, establece que la parodia de una obra no requiere autorización por parte del autor original, siempre y cuando "no implique un riesgo de confusión con la obra original ni cause daño a esta o a su autor". Sería interesante observar cómo se resolvería un caso similar al de "Pretty Woman" en los tribunales españoles, dado que "2 Live Crew" obtuvo beneficios económicos de su parodia y esta fue considerada por muchos como una "obscenidad". ¿Es posible interpretar en España que la agrupación de hip-hop causó un perjuicio económico a la explotación de la obra original y un daño moral a su autor?

En contraste, y recordando al caso de la película "12 Angry Men", el caso de "Blurred Lines" demuestra cómo simples detalles, tales como traer a más musicólogos al juicio (Gayes: dos; Williams y Thicke: uno) y remotas similitudes entre las canciones, pueden tener un gran impacto para los miembros del jurado, quienes, por regla general, carecen de conocimientos técnicos relativos al universo de la música. Las sutilezas en este tipo de juicios son altas y peligrosas. Distinguir entre lo que constituye una idea y lo que supone su expresión es un asunto complejo y muy difuso en el Derecho de Autor. Tampoco se distingue muy bien en el Derecho de Autor entre lo que constituye una influencia musical y lo que representa la violación de los derechos del autor que produjo esa influencia en terceros.

Muchos consideraron que en el caso de "Blurred Lines", la sentencia tuvo un peso significativo en la Industria, pues es costumbre que la comunidad de compositores reciba inspiración de los "grooves" de sus artistas favoritos. Pero si se estira mucho la cuerda con criterios draconianos, ¿quién se atrevería a recibir inspiración de otro autor, si poner un pie en el estudio de grabación podría suponer que el otro pie termine hundido en las cortes judiciales?

b. Veredicto

Dicho lo anterior, en lo que respecta al caso "Ed Sheeran vs Marvin Gaye", la corte optó por el camino opuesto al fijado por "Blurred Lines". Y consideramos que esto fue una decisión afortunada. Con el "estribillo", las canciones emprenden rutas distintas. "LGO" mantiene la misma progresión, mientras que "TOL" se transporta a la tonalidad de *Mi menor* (la relativa de *Re mayor*). Además, la melodía y la letra de ambas piezas son distintas de forma considerable. En consecuencia, como dijimos, la corte de apelaciones determinó la inexistencia de plagio. Como hemos visto, una progresión de acordes I-iii-IV-V (en extremo común) y el ritmo que guía esa continuidad, no son por su cuenta amparados por el paraguas de la Ley de Derechos de Autor.



La canción "Thinking Out Loud", sin duda, recibió la influencia de Marvin Gaye. Pero esto no es algo negativo: "si no estás influenciado por Marvin Gaye, tiene que haber algo mal contigo", afirmaron Peter Alhadeff y Shereen Cheong en el *Music Business Journal*, de la Universidad de Berkeley. En su artículo "The Lesson of Blurred Lines", estos autores citan una entrevista con Michael Harrington, profesor de dicha casa de estudios y testigo experto en juicios como los descritos en este ensayo. Alhadeff y Cheong afirman que Harrington, podría estar rememorando a James Brown, Chuck Berry, "The Beatles" o Michael Jackson, productos ellos mismos de sus respectivas influencias.

Estas batallas legales han inspirado importantes preguntas sobre la naturaleza de los derechos de autor y sus potenciales consecuencias para los procesos creativos y el futuro de la Industria Musical. Decisiones que favorezcan demandas fundamentadas en los elementos aislados de

una canción, como la progresión de acordes y/o su ritmo, pueden restringir la libertad artística de los compositores y castrar a la innovación, ignorando así los principios fundamentales del proceso creativo de la música.

En este orden de ideas, la Corte Suprema de los Estados Unidos, en la sentencia "Twentieth Century Corp. Vs Aiken", (422 U.S. 151 / 1975), afirma que el efecto inmediato de las disposiciones del Derecho de Autor consiste en garantizar una remuneración justa por el trabajo creativo de un artista, pero que "la meta final", mediante este incentivo de remuneración, consiste en estimular la creatividad artística para el "bien público en general".



La mayoría de los músicos aplauden y aprecian ese espíritu de las leyes. No obstante, los creadores también comprenden que, al igual que la música que les antecedió a ellos y de la cual son herederos naturales de sus influencias, a sus obras también les corresponde bautizar con su fuego creador a los futuros compositores que les seguirán a lo largo de los tiempos.

Tal y como se afirmó en "Fogerty vs Fantasy, Inc.": La propiedad intelectual garantiza a los autores el derecho a su expresión original, pero animan a otros autores, en la composición de sus respectivas creaciones, a basarse libremente en las ideas y la información transmitidas por una obra compuesta por otro autor".

Sentencias como la de "Katy Perry vs Gray" han intentado delimitar conceptos abstractos como los de "originalidad". En "Three boys Music Corp. vs Bolton", se establece que, para determinar si hay similitudes sustanciales con la originalidad de una obra, debe observarse el caso desde las siguientes perspectivas:

- (i) Una perspectiva "extrínseca": que consiste en realizar una comparación objetiva de los elementos sujetos a protección, para lo cual es común tomar en cuenta el criterio de los musicólogos.
- (ii) Una perspectiva "intrínseca": mediante la cual, sin ayuda del musicólogo, se busca definir si hay similitud en la expresión artística de los elementos sujetos a protección, desde el punto de vista de un "observador medio razonable".

Este diseño lógico puede ayudar a fijar el destino de los casos de "Copyright". Sin embargo, nos viene a la mente una escena "babélica", que presencié el jurado en el transcurso del juicio objeto de este artículo: el cantante Ed Sheeran se sienta en el estrado, empuña su guitarra y procede a tocar la progresión I(Re)-iii(Fa#)-IV(Sol)-V(La). Sobre la misma, Sheeran cantó piezas como "Let It Be", compuesta por "The Beatles"; "Champagne Problems", de Taylor Swift; "No Woman, No Cry", del artista Bob Marley y "With or Without You", de la agrupación irlandesa "U2". Estas canciones, a pesar de ser distintas, comparten los mismos acordes. Recordando a Borges, son "volúmenes del mismo anaquel" en la biblioteca de Babel.

III. Casos de plagio en España.

A diferencia de Estados Unidos, en España, el ámbito jurídico relacionado con el plagio en la industria musical no es tan amplio. Además, no existe un término legal específico que lo defina. Sin embargo, existe una sentencia del Tribunal Supremo de enero de 1995 que aborda el plagio como "todo aquello que supone copiar obras ajenas en lo sustancial" es decir, aquellas que presentan similitudes estructurales fundamentales, excluyendo las coincidencias accesorias, añadidas, superpuestas o modificaciones no esenciales. En dicha sentencia se estableció que las obras plagiadoras se caracterizan por ser actividades mecánicas y poco intelectuales, carentes de originalidad y creatividad, sin la presencia de genio o talento humano, aunque puedan mostrar cierta manifestación de ingenio.

A pesar de que las demandas por plagio en obras musicales son poco frecuentes en España, podemos analizar el caso de la canción "La Bicicleta," compuesta por los cantantes Shakira y Carlos Vives. El 14 de mayo de 2019, el Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Madrid emitió una sentencia desestimando la demanda presentada por Liván Castellano Valdés, autor de la canción "Yo te Quiero Tanto," contra los cantautores colombianos. La parte demandante argumentó que su frase "yo te quiero yo te quiero tanto" era idéntica a la que aparece en la canción de los demandados, "que te sueño y que te quiero tanto." El demandante buscaba que se reconociera el plagio de su obra, se declarara la cotitularidad de "La Bicicleta," se les indemnizara por daños y perjuicios, y se difundiera la sentencia.

Sin embargo, más allá de la coincidencia en la expresión "te quiero tanto" en la letra, lo cual es una expresión bastante común en la música, los expertos musicales determinaron que las canciones no compartían similitudes en la melodía. Además, los ritmos presentaban "coincidencias habituales en una composición musical de vallenato", lo cual no se consideró



un factor determinante para declarar un plagio. Por último, la armonía de las canciones tampoco mostraba similitudes significativas. Estos factores fijaron el destino de la malaventurada parte demandante y llevaron al juzgado de lo mercantil a desestimar la demanda de manera previsible.

En consecuencia, la sentencia estableció que "la letra de la música en 4 palabras es igual, pero carente de sustancialidad respecto al carácter cualitativo y cuantitativo, en cuanto a la melodía no hay coincidencia alguna; la velocidad del ritmo y la armonía también son diferentes (...) no existe de ninguna manera plagio (...)". Al igual que en los casos analizados de Estados Unidos, en España las ideas no están protegidas por la Ley de Propiedad Intelectual. Solo la expresión única de una idea justifica su amparo. Limitar el uso de una expresión como "Te quiero tanto" en la música en español sería equivalente a prohibir la palabra "baby" en la música en inglés: un absurdo.

IV. Conclusión.

En el pasaje bíblico correspondiente a "la Torre de Babel", las personas hablan un único idioma y deciden construir una torre que alcance el cielo. Dios, para evitar semejante desafío a su poder omnímodo, hace que los constructores de la torre hablen lenguas diferentes y así, por falta de entendimiento entre ellos, la hazaña quede frustrada. Se abandona la construcción y las comunidades humanas se esparcen por el mundo, fraccionando sus ambiciones para que nunca pretendan igualar a Dios.

Borges ubica a su metafórica biblioteca en Babilonia. Esta ciudad es un testimonio bíblico del universo al que perteneció la humanidad antes de sucumbir a su ambición desmedida. Se suele olvidar que las atribuciones divinas, como el derecho a entrar en el cielo, son obra de los dioses. Como humanos, estamos limitados a la platónica imitación de algo que no fue creado por nosotros. En la madeja de ideas tejida por Borges, palpamos o intuimos que la originalidad no existe en nuestra dimensión humana.



El Derecho de Autor se propuso una meta que está limitada en su naturaleza: busca proteger la "originalidad" de las obras creadas por seres terrenales. Como hemos visto, se han diseñado formas de identificarla y protegerla. Sin embargo, "Ed Sheeran vs Marvin Gaye", y demás precedentes jurídicos comentados en estas líneas, demuestran que la sobreprotección de la originalidad podría ser peligrosa, ya que tal enfoque corre el riesgo de traspasar los límites que el Derecho lleva implícitos debido a la naturaleza tautológica de la creación humana.

Sí, la autoría de las obras debe ser protegida. No obstante, las sentencias de los casos citados sirven como memoria de los anaqueles borgianos de Babilonia, donde todo está dicho y escrito. El universo de Internet, que habitamos los humanos de estos tiempos, hace que estas premisas tengan aún más relevancia. Quizás los juicios de "Copyright" podrían lograr decisiones más justas si los axiomas de Borges fueran tomados en cuenta al momento de sentenciar: no existen obras originales, sino obras emancipadas de su origen.

Alejandro Sosa Röhl
Área de TMT de ECIJA
info@ecija.com
T: + 34 91 781 61 60

ECIJA



Most recognized Spanish firm in LAIAM and Best European TMT Firm



34 practices globally recognized in 10 jurisdictions



Best Technology Firm



Amongst most innovative European Firms

THE LAWYER

Best European TMT Firm



Most innovative project. Best Digital Economy Firm
